

FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL

Destinatario: Dirección Asuntos Legales Occidente
Abogado externo responsable: Gustavo Alberto Herrera Ávila

Datos generales del proceso

Compañía vinculada	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.		
Tipo de vinculación	Llamada en garantía		
Jurisdicción	Laboral	Tipo de proceso	Ordinario
Instancia	Primera Instancia		
Fecha de notificación	22/08/2024 -Notificación personal		
Abogado demandante	ANGELICA MARÍA SANCHEZ VASQUEZ.	Identificación	1.094.978.241

Seguro afectado

Asegurado / afiliado	IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA	Identificación	8901025134
Fecha del siniestro	26/02/2019		
Nro. póliza afectada	0368055-5	Ramo	R.C.
Vigencia afectada	15/08/2018 AL 15/08/2019		
Valor Asegurado	\$10.000.000.000.00	Placa	N/A

Datos específicos del proceso

Demandantes	AMANDA BEATRIZ PEREZ NIÑO. – C.C: 41.963.156 en nombre propio y en representación de los menores DAVID GAMBOA PÉREZ – NUIP: 1.095.551.572 y SARAY GAMBOA PEREZ – NUIP: 1.095.553.509.		
Demandados	IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA (IPUC).		
Autoridad de conocimiento	JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA	Radicado	765203105002202300 09400

<p>Pretensiones solicitadas</p>	<p>Las pretensiones de la demanda van encaminadas a que se declare que entre la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA (IPUC) y el señor SAÚL GAMBOA LONDOÑO existió un contrato de trabajo, cuyos extremos estuvieron comprendidos entre el 8/06/2018 y el 26/02/2019.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, se condene a la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA (IPUC), al reconocimiento y pago de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las prestaciones sociales y compensación de vacaciones durante el periodo comprendido entre el 08/06/2018 al 26/02/2019. • La indemnización de que trata el Artículo 65 del Código Sustantivo Del Trabajo, por no haberse cancelado a la terminación del contrato (26/02/2019), los emolumentos a los que el señor SAÚL GAMBOA LONDOÑO. • La pensión de sobrevivientes, como consecuencia de la muerte del señor SAÚL GAMBOA LONDOÑO, el retroactivo pensional a la fecha y los intereses moratorios respectivos, en los montos y proporciones que correspondan, teniendo en consideración que el empleador omitió afiliar al trabajador al sistema general de seguridad social en vigencia de la relación laboral y por lo tanto a la fecha del lamentable fallecimiento del señor GAMBOA LONDOÑO, este no contaba con la protección del sistema para este tipo de contingencias. • La sanción por no afiliación al Sistema General de Seguridad Social del señor SAÚL GAMBOA LONDOÑO al momento de iniciar la relación laboral. <p>Finalmente, solicita el pago de las costas y agencias en derecho.</p>
<p>Pretensiones objetivadas</p>	<p>Sin perjuicio de la contingencia REMOTA del proceso, por la falta de cobertura material de la Póliza 0368055-5, la cual se explica en la calificación correspondiente, se procede a liquidar las pretensiones de la demanda.</p>
<p>Resumen del proceso</p>	<p>Según los hechos de la demanda el señor SAÚL GAMBOA LONDOÑO, mayor de edad, vecino y residente del Municipio del Cerrito, Valle del Cauca, era de estado civil casado con sociedad conyugal vigente con la señora AMANDA BEATRIZ PÉREZ NIÑO, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.963.156 de Armenia, en virtud del matrimonio celebrado el día 10/01/2007. De la unión conyugal relacionada, se procrearon dos hijos menores de edad, los cuales son DAVID GAMBOA PÉREZ, nacido el día 2/05/2007, y SARAY GAMBOA PERÉZ nacida el 14/10/2012.</p> <p>Que el señor SAÚL GAMBOA LONDOÑO celebro un contrato laboral verbal a término indefinido con la SEDE CUARTA (4) DE LA IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA (IPUC) del Municipio del Cerrito, Valle del Cauca, la cual se encuentra a cargo del Pastor JESÚS ABADÍAS GOLU quien hacía las veces de jefe inmediato del hoy fallecido.</p> <p>Que dicha relación laboral tuvo como fecha de inicio el día 8/06/2018 y el 26/02/2019, fecha en la cual el señor GAMBOA LONDOÑO falleció en un accidente de tránsito cuando se desplazaba a realizar sus actividades laborales en la sede del Municipio de Candelaria, Valle del Cauca de la IPUC.</p> <p>Que el causante recibía como contraprestación de los trabajos desarrollados en favor de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA (IPUC) la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/Cte. de forma semanal en efectivo, los cuales eran pagados en efectivo por el señor JESÚS ABADIAS GOLU como jefe inmediato, en las instalaciones de demandada.</p> <p>Que, durante la vigencia de la relación laboral, el empleador no efectuó la afiliación del trabajador SAÚL GAMBOA LONDOÑO al Sistema General de Seguridad Social, aunado al hecho que, a la fecha de radicación de la demanda, el empleador no ha pagado a la parte actora la liquidación laboral del señor SAÚL GAMBOA LONDOÑO, por el periodo laborado.</p>

Calificación de la Contingencia	REMOTA.
Motivos de la calificación	<p>La contingencia se califica como REMOTA toda vez que, conforme con la carátula de la póliza de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros No. 0368055-5, allegada con el escrito del llamamiento, la misma NO presta cobertura material de conformidad con las pretensiones de la demanda.</p> <p>Lo primero que debe tomarse en consideración es que en la póliza de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros No. 0368055-5, figura como tomador y asegurado la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA (IPUC) y como beneficiario, terceros afectados. <u>Frente a la cobertura material</u>, debe decirse que la parte actora pretende la declaración de una relación laboral entre el señor SAÚL GAMBOA (Q.E.D.P) y la IPUC desde el 8/06/2018 al 26/02/2019 y como consecuencia el pago de salarios, prestaciones sociales, compensación de vacaciones, indemnizaciones laborales y la pensión de sobrevivientes ante la omisión de cotización la sistema de seguridad social, rubros los cuales no han sido cancelados a los beneficiarios del causante (cónyuge e hijos) por parte del empleador IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA (IPUC), así las cosas, se precisa que en la póliza relacionada únicamente fue concertado el amparo de “<i>responsabilidad en predios y por operaciones</i>”, cuyo objeto es cubrir los daños causados a terceros o a sus bienes en el desarrollo de su actividad o en el predio que el asegurado ejerce su labor, cobertura la cual no comprende el pago de salarios, prestaciones sociales ni indemnizaciones laborales y mucho menos prestaciones económicas, rubros los cuales se encuentra reclamando la parte actora, por otro lado, se configuró la exclusión No. 1 del condicionado general del contrato de seguro referente a “<i>el incumplimiento de obligaciones contractuales</i>”, excluyendo de esta manera, un eventual incumplimiento contractual laboral por parte de la IPUC hacia el señor GAMBOA. Frente a la <u>cobertura temporal</u> del contrato de seguro, se precisa que su modalidad es ocurrencia con una vigencia del 15/08/2018 y el 15/08/2019 y, la presunta relación laboral entre SAÚL GAMBOA LONDOÑO e IPUC data del 8/06/2018 al 26/02/2019.</p> <p>Frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que, si bien la parte actora no allegó ninguna prueba documental que acredite el presunto vínculo laboral entre el señor SAÚL GAMBOA y la IPUC, dependerá del debate probatorio especialmente los interrogatorios de parte y testimoniales para establecer la responsabilidad de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA (IPUC) frente al pago de prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes al SS que como empleador debe efectuar. Finalmente, se indica que de existir condena en contra del asegurado IPUC, la póliza de RCE no se puede afectar ante la falta de cobertura material.</p>

Observaciones	Sin observaciones
----------------------	-------------------

Datos abogado interno

Requiere siniestro		Número siniestro	de	
Vinculado		Asunto		